

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO N° 544054003001-2018-00021-00

Los Patios, Once (11) de marzo de Dos mil Diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la petición realizada por la señora MARIA LUZ MEJIA TOLOSA en su calidad de solicitante, en la cual solicita copias auténticas de acta de audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2018 del cuaderno principal dentro proceso de la referencia, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
La petición de expedición de copias auténticas de acta de audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2018 del cuaderno principal dentro proceso de la referencia, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
Hoy 12 MAR 2019
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2012-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE CARREÑO NAVAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO

Los Patios (N. de S.), 11 de Marzo de 2019

Revisado las liquidaciones de crédito anteriores, y si bien las presentadas en fecha 14 de septiembre de 2012 (visto a fl. 32), 27 de marzo de 2014 (visto a fl. 38), 17 de febrero de 2015 (visto a fl. 44) y 29 de enero de 2016 (visto a fl. 54) fueron aprobadas mediante autos de fecha 11 de enero 2013 (visto a fl. 35), 08 de mayo de 2014 (visto a fl. 42), 27 de febrero de 2015 (visto fl. 47) y 26 de julio 2016 (visto a fl. 57) observa el Despacho que los intereses no se encuentran ajustados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como quiera que un error no puede conllevar a otro error, por tal razón, en aplicación del principio de legalidad y de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a corregirla de la siguiente manera:

Letra de Cambio por valor de Trece millones de pesos (\$ 13.000.000):

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
08/09/2010	30/09/2010	14,94	0	1,25%	22	13.000.000	119.167		13.119.167
01/10/2010	08/10/2010	14,21	0	1,18%	8	13.000.000	40.907		13.160.073
09/10/2010	30/10/2010	14,21	7,105	1,78%	22	13.000.000	169.693		13.329.767
01/11/2010	30/11/2010	14,21	7,105	1,78%	30	13.000.000	231.400		13.561.167
01/12/2010	30/12/2010	14,21	7,105	1,78%	30	13.000.000	231.400		13.792.567
01/01/2011	30/01/2011	15,61	7,805	1,95%	30	13.000.000	253.500		14.046.067
01/02/2011	30/02/2011	15,61	7,805	1,95%	30	13.000.000	253.500		14.299.567
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,805	1,95%	30	13.000.000	253.500		14.553.067
01/04/2011	30/04/2011	17,69	8,845	2,21%	30	13.000.000	287.300		14.840.367
01/05/2011	30/05/2011	17,69	8,845	2,21%	30	13.000.000	287.300		15.127.667
01/06/2011	30/06/2011	17,69	8,845	2,21%	30	13.000.000	287.300		15.414.967
01/07/2011	30/07/2011	18,63	9,315	2,33%	30	13.000.000	302.900		15.717.867
01/08/2011	30/08/2011	18,63	9,315	2,33%	30	13.000.000	302.900		16.020.767
01/09/2011	30/09/2011	18,63	9,315	2,33%	30	13.000.000	302.900		16.323.667
01/10/2011	30/10/2011	19,39	9,695	2,42%	30	13.000.000	314.600		16.638.267
01/11/2011	30/11/2011	19,39	9,695	2,42%	30	13.000.000	314.600		16.952.867
01/12/2011	30/12/2011	19,39	9,695	2,42%	30	13.000.000	314.600		17.267.467
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	13.000.000	323.700		17.591.167
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	13.000.000	323.700		17.914.867
01/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	30	13.000.000	323.700		18.238.567
01/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	30	13.000.000	334.100		18.572.667
01/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	30	13.000.000	334.100		18.906.767
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	13.000.000	334.100		19.240.867
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	13.000.000	339.300		19.580.167
01/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	30	13.000.000	339.300		19.919.467

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
 Teléfono 5803949



01/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	30	13.000.000	339.300		20.258.767
01/10/2012	30/10/2012	20,89	10,445	2,61%	30	13.000.000	339.300		20.598.067
01/11/2012	30/11/2012	20,89	10,445	2,61%	30	13.000.000	339.300		20.937.367
01/12/2012	30/12/2012	20,89	10,445	2,61%	30	13.000.000	339.300		21.276.667
01/01/2013	30/01/2013	20,75	10,375	2,59%	30	13.000.000	336.700		21.613.367
01/02/2013	30/02/2013	20,75	10,375	2,59%	30	13.000.000	336.700		21.950.067
01/03/2013	30/03/2013	20,75	10,375	2,59%	30	13.000.000	336.700		22.286.767
01/04/2013	30/04/2013	20,83	10,415	2,60%	30	13.000.000	338.000		22.624.767
01/05/2013	30/05/2013	20,83	10,415	2,60%	30	13.000.000	338.000		22.962.767
01/06/2013	30/06/2013	20,83	10,415	2,60%	30	13.000.000	338.000		23.300.767
01/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	30	13.000.000	330.200		23.630.967
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	13.000.000	330.200		23.961.167
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	13.000.000	330.200		24.291.367
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,925	2,48%	30	13.000.000	322.400		24.613.767
01/11/2013	30/11/2013	19,85	9,925	2,48%	30	13.000.000	322.400		24.936.167
01/12/2013	30/12/2013	19,85	9,925	2,48%	30	13.000.000	322.400		25.258.567
01/01/2014	30/01/2014	19,65	9,825	2,46%	30	13.000.000	319.800		25.578.367
01/02/2014	30/02/2014	19,65	9,825	2,46%	30	13.000.000	319.800		25.898.167
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,825	2,46%	30	13.000.000	319.800		26.217.967
01/04/2014	30/04/2014	19,63	9,815	2,45%	30	13.000.000	318.500		26.536.467
01/05/2014	30/05/2014	19,63	9,815	2,45%	30	13.000.000	318.500		26.854.967
01/06/2014	30/06/2014	19,63	9,815	2,45%	30	13.000.000	318.500		27.173.467
01/07/2014	30/07/2014	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		27.488.067
01/08/2014	30/08/2014	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		27.802.667
01/09/2014	30/09/2014	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		28.117.267
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,585	2,40%	30	13.000.000	312.000		28.429.267
01/11/2014	30/11/2014	19,17	9,585	2,40%	30	13.000.000	312.000		28.741.267
01/12/2014	30/12/2014	19,17	9,585	2,40%	30	13.000.000	312.000		29.053.267
01/01/2015	30/01/2015	19,21	9,605	2,40%	30	13.000.000	312.000		29.365.267
01/02/2015	30/02/2015	19,21	9,605	2,40%	30	13.000.000	312.000		29.677.267
01/03/2015	30/03/2015	19,21	9,605	2,40%	30	13.000.000	312.000		29.989.267
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,685	2,42%	30	13.000.000	314.600		30.303.867
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,685	2,42%	30	13.000.000	314.600		30.618.467
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,685	2,42%	30	13.000.000	314.600		30.933.067
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.000.000	313.300		31.246.367
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.000.000	313.300		31.559.667
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.000.000	313.300		31.872.967
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		32.187.567
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		32.502.167
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.000.000	314.600		32.816.767
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.000.000	319.800		33.136.567
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.000.000	319.800		33.456.367
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.000.000	319.800		33.776.167
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.000.000	334.100		34.110.267
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.000.000	334.100		34.444.367

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.000.000	334.100		34.778.467
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.000.000	347.100		35.125.567
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.000.000	347.100		35.472.667
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.000.000	347.100		35.819.767
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.000.000	357.500		36.177.267
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.000.000	357.500		36.534.767
01/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.000.000	357.500		36.892.267
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.000.000	362.700		37.254.967
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.000.000	362.700		37.617.667
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.000.000	362.700		37.980.367
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.000.000	362.700		38.343.067
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.000.000	362.700		38.705.767
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.000.000	362.700		39.068.467
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	13.000.000	357.500		39.425.967
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	13.000.000	357.500		39.783.467
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	13.000.000	349.700		40.133.167
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	13.000.000	343.200		40.476.367
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	13.000.000	340.600		40.816.967
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	13.000.000	338.000		41.154.967
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	13.000.000	336.700		41.491.667
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	13.000.000	341.900		41.833.567
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	13.000.000	336.700		42.170.267
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	13.000.000	332.800		42.503.067
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	13.000.000	332.800		42.835.867
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	13.000.000	330.200		43.166.067
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	13.000.000	325.000		43.491.067
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	13.000.000	323.700		43.814.767
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	13.000.000	322.400		44.137.167
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	13.000.000	318.500		44.455.667
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	13.000.000	317.200		44.772.867
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	13.000.000	315.900		45.088.767
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	13.000.000	312.000		45.400.767
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	13.000.000	319.800		45.720.567
01/03/2019	05/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	13.000.000	314.600		46.035.167
						13.000.000	33.035.167	0	46.035.167

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000	13.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000 DESDE: 08/09/2010 HASTA: 08/10/2010	160.073
(+) INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000 DESDE: 08/09/2010 HASTA: 05/03/2019	32.875.093
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS	46.035.167
(-) ABONOS	0
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	46.035.167

Letra de Cambio LC-210914625 por valor de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000):

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERÉS	ABONO	SALDO
20/06/2010	30/06/2010	15,31	7,655	1,91%	11	10.000.000	70.033		10.070.033
01/07/2010	30/07/2010	14,94	7,47	1,87%	30	10.000.000	187.000		10.257.033
01/08/2010	30/08/2010	14,94	7,47	1,87%	30	10.000.000	187.000		10.444.033
01/09/2010	30/09/2010	14,94	7,47	1,87%	30	10.000.000	187.000		10.631.033
01/10/2010	30/10/2010	14,21	7,105	1,78%	30	10.000.000	178.000		10.809.033
01/11/2010	30/11/2010	14,21	7,105	1,78%	30	10.000.000	178.000		10.987.033
01/12/2010	30/12/2010	14,21	7,105	1,78%	30	10.000.000	178.000		11.165.033
01/01/2011	30/01/2011	15,61	7,805	1,95%	30	10.000.000	195.000		11.360.033
01/02/2011	30/02/2011	15,61	7,805	1,95%	30	10.000.000	195.000		11.555.033
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,805	1,95%	30	10.000.000	195.000		11.750.033
01/04/2011	30/04/2011	17,69	8,845	2,21%	30	10.000.000	221.000		11.971.033
01/05/2011	30/05/2011	17,69	8,845	2,21%	30	10.000.000	221.000		12.192.033
01/06/2011	30/06/2011	17,69	8,845	2,21%	30	10.000.000	221.000		12.413.033
01/07/2011	30/07/2011	18,63	9,315	2,33%	30	10.000.000	233.000		12.646.033
01/08/2011	30/08/2011	18,63	9,315	2,33%	30	10.000.000	233.000		12.879.033
01/09/2011	30/09/2011	18,63	9,315	2,33%	30	10.000.000	233.000		13.112.033
01/10/2011	30/10/2011	19,39	9,695	2,42%	30	10.000.000	242.000		13.354.033
01/11/2011	30/11/2011	19,39	9,695	2,42%	30	10.000.000	242.000		13.596.033
01/12/2011	30/12/2011	19,39	9,695	2,42%	30	10.000.000	242.000		13.838.033
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	10.000.000	249.000		14.087.033
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	10.000.000	249.000		14.336.033
01/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	30	10.000.000	249.000		14.585.033
01/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	30	10.000.000	257.000		14.842.033
01/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	30	10.000.000	257.000		15.099.033
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	10.000.000	257.000		15.356.033
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	10.000.000	261.000		15.617.033
01/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	30	10.000.000	261.000		15.878.033
01/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	30	10.000.000	261.000		16.139.033
01/10/2012	30/10/2012	20,89	10,445	2,61%	30	10.000.000	261.000		16.400.033

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/11/2012	30/11/2012	20,89	10,445	2,61%	30	10.000.000	261.000		16.661.033
01/12/2012	30/12/2012	20,89	10,445	2,61%	30	10.000.000	261.000		16.922.033
01/01/2013	30/01/2013	20,75	10,375	2,59%	30	10.000.000	259.000		17.181.033
01/02/2013	30/02/2013	20,75	10,375	2,59%	30	10.000.000	259.000		17.440.033
01/03/2013	30/03/2013	20,75	10,375	2,59%	30	10.000.000	259.000		17.699.033
01/04/2013	30/04/2013	20,83	10,415	2,60%	30	10.000.000	260.000		17.959.033
01/05/2013	30/05/2013	20,83	10,415	2,60%	30	10.000.000	260.000		18.219.033
01/06/2013	30/06/2013	20,83	10,415	2,60%	30	10.000.000	260.000		18.479.033
01/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	30	10.000.000	254.000		18.733.033
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	10.000.000	254.000		18.987.033
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	10.000.000	254.000		19.241.033
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,925	2,48%	30	10.000.000	248.000		19.489.033
01/11/2013	30/11/2013	19,85	9,925	2,48%	30	10.000.000	248.000		19.737.033
01/12/2013	30/12/2013	19,85	9,925	2,48%	30	10.000.000	248.000		19.985.033
01/01/2014	30/01/2014	19,65	9,825	2,46%	30	10.000.000	246.000		20.231.033
01/02/2014	30/02/2014	19,65	9,825	2,46%	30	10.000.000	246.000		20.477.033
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,825	2,46%	30	10.000.000	246.000		20.723.033
01/04/2014	30/04/2014	19,63	9,815	2,45%	30	10.000.000	245.000		20.968.033
01/05/2014	30/05/2014	19,63	9,815	2,45%	30	10.000.000	245.000		21.213.033
01/06/2014	30/06/2014	19,63	9,815	2,45%	30	10.000.000	245.000		21.458.033
01/07/2014	30/07/2014	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		21.700.033
01/08/2014	30/08/2014	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		21.942.033
01/09/2014	30/09/2014	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		22.184.033
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,585	2,40%	30	10.000.000	240.000		22.424.033
01/11/2014	30/11/2014	19,17	9,585	2,40%	30	10.000.000	240.000		22.664.033
01/12/2014	30/12/2014	19,17	9,585	2,40%	30	10.000.000	240.000		22.904.033
01/01/2015	30/01/2015	19,21	9,605	2,40%	30	10.000.000	240.000		23.144.033
01/02/2015	30/02/2015	19,21	9,605	2,40%	30	10.000.000	240.000		23.384.033
01/03/2015	30/03/2015	19,21	9,605	2,40%	30	10.000.000	240.000		23.624.033
09/04/2015	30/04/2015	19,37	9,685	2,42%	22	10.000.000	177.467		23.801.500
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,685	2,42%	30	10.000.000	242.000		24.043.500
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,685	2,42%	30	10.000.000	242.000		24.285.500
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	10.000.000	241.000		24.526.500
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	10.000.000	241.000		24.767.500
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	10.000.000	241.000		25.008.500
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		25.250.500
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		25.492.500
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,665	2,42%	30	10.000.000	242.000		25.734.500
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	10.000.000	246.000		25.980.500
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	10.000.000	246.000		26.226.500
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	10.000.000	246.000		26.472.500
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	10.000.000	257.000		26.729.500
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	10.000.000	257.000		26.986.500
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	10.000.000	257.000		27.243.500
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		27.510.500

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		27.777.500
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		28.044.500
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		28.319.500
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		28.594.500
01/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		28.869.500
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		29.148.500
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		29.427.500
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		29.706.500
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		29.985.500
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		30.264.500
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		30.543.500
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	10.000.000	275.000		30.818.500
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	10.000.000	275.000		31.093.500
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	10.000.000	269.000		31.362.500
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	10.000.000	264.000		31.626.500
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	10.000.000	262.000		31.888.500
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	10.000.000	260.000		32.148.500
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	10.000.000	259.000		32.407.500
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	10.000.000	263.000		32.670.500
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	10.000.000	259.000		32.929.500
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	10.000.000	256.000		33.185.500
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	10.000.000	256.000		33.441.500
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	10.000.000	254.000		33.695.500
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	10.000.000	250.000		33.945.500
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	10.000.000	249.000		34.194.500
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	10.000.000	248.000		34.442.500
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	10.000.000	245.000		34.687.500
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	10.000.000	244.000		34.931.500
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	10.000.000	243.000		35.174.500
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	10.000.000	240.000		35.414.500
01/02/2019	25/02/2019	19,70	9,85	2,46%	25	10.000.000	205.000		35.619.500
01/03/2019	05/03/2019	19,37	9,685	2,42%	5	10.000.000	40.333		35.659.833
						10.000.000	25.659.833	0	35.659.833

TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO LC-210914625 POR VALOR DE \$10.000.000	10.000.000
(+) INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO LC-210914625 POR VALOR DE \$10.000.000 DESDE: 20/06/2010 HASTA: 05/03/2019	25.659.833
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS	35.659.833
(-) ABONOS	0
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	35.659.833

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



Quedando de la siguiente manera:

LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000	13.000.000
(+) INTERESES CORRIENTES LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000 DESDE: 08/09/2010 HASTA: 08/10/2010	160.073
(+) INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13.000.000 DESDE: 08/09/2010 HASTA: 05/03/2019	32.875.093
(+) TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO LC-210914625 POR VALOR DE \$10.000.000	10.000.000
(+) INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO LC-210914625 POR VALOR DE \$10.000.000 DESDE: 20/06/2010 HASTA: 05/03/2019	25.659.833
(=) LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$13,000,000 + INTERESES + LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$ 10,000,000 + INTERESES	81.695.000

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho para resolver sobre la aprobación del remate.

NOTIFIQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
COPIACION DE ESTADO
El presente auto anterior se notifica por
Copia en Estado 17 MAY 2010
por _____

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 2014-00122-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MARZO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 12 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00245-00
Dte: ACEBRI S.A.S. Nit. 900.161.996-5
Ddo. COMERCIAL PLUS NIT. 13.477.391-1 e ISAÍAS GONZÁLEZ CÁCERES
C.C. 13.477.391

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MARZO DE 2019

En atención al Oficio No. 5046 del 18 de diciembre de 2018 visto a folio 39 del C. # 2, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **ISAÍAS GONZÁLEZ CÁCERES**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta N.S. Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-001-40-54-002-2014-00278-00, adelantado por **CHEVIPLAN S.A.**, contra el acá demandado. Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

12 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ordinario seguido de Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00363-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **CARMEN CECILIA MORALES PABON** siendo demandados los señores **JOSE DEL CARMEN SANDOVAL Y NEYLA MARIA PABON CONTRERAS**; quienes se constituyeron en deudores al incumplir con una obligación hipotecaria con el señor **CARLOS EUSEBIO LEON ESPITIA** la cual fue cancelada por la señora **CARMEN CECILIA MORALES PABON**; para lo que se allega una **SENTENCIA** debidamente ejecutoriada de fecha 20 de febrero de 2017 proferida en segunda instancia por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** por \$ 15.000.000.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2017 visto al folio (191 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago de manera personal cuando concurren al despacho el día 14 de junio de 2017 previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (192 y 193) del presente cuaderno; los demandados en termino de ley apoderaron a la doctora **MARUJA CHAPARRO RODRIGUEZ** defensora publica quien peticona **AMPARO DE POBREZA** contesta mas no excepciona y solicita de igual manera conciliación entre las partes a lo que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2017 y 25 de junio de 2018 se rechaza el pedimento de la conciliación se concede el amparo de pobreza y se ordena continuar con esta etapa procesal a lo que se puede inferir que si bien se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y no condenar en costas al ejecutado en virtud del amparo de pobreza concedido.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso no se fijarán agencias en derecho ya que los demandados se les otorgo AMPARO DE POBREZA.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **JOSE DEL CARMEN SANDOVAL Y NEYLA MARIA PABON CONTRERAS**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 22 de mayo de 2017.

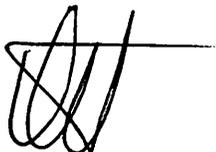
SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, en virtud del amparo de pobreza concedido.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1º CIVIL SUPLENTE
LOS RIOS, C.R.
MAY 22 2017

La presente resolución se notifica por
Anotación en el libro

Hoy _____ 12 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ordinario seguido de Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00363-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE CARMEN CECILIA MORALES PABON CC. 60.312.529

**DEMANDADOS JOSE DEL CARMEN SANDOVAL C.C. 5.932.084 PROPIETARIO DEL
PREDIO UBICADO EN LA C 28 8 - 47 (C 28 7 – 47) BARRIO PATIOS CENTRO FOLIO
DE MATRICULA INMOBILIARIO 260 -58953 CEDULA CATASTRAL 01-00-0110-0024-000
Y NEYLA MARIA PABON CONTRERAS C.C. 37.212.930**

Una vez revisada nuevamente la petición de solicitud de remanentes efectuada por el señor apoderado de la parte demandante es necesario requerir al doctor MARTIN DAVID VELASCO QUINTERO (profesional universitario cobro coactivo secretaria de hacienda) del MUNICIPIO DE LOS PATIOS a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la corrección inmediata de la orden de embargo por jurisdicción coactiva que figura en el folio de matrícula inmobiliario 260- 58953 en la anotación 12 en el sentido que según su respuesta el número del expediente correcto es 5161 de fecha 08/08/2013 y no el expediente 5361 que erróneamente se encuentra registrado al folio ya mencionado.

En virtud de lo anterior se le solicita procedan a TOMAR NOTA DE LA SOLICITUD DE REMANENTES ya peticionada y corrijan al folio ya mencionado que el número de expediente correcto es el 5161.

Con este proceso se le hará envié en fotocopia de su respuesta vista al folio (27) y el folio de matrícula inmobiliario 260 – 58953 visto a los folios (10 y 11) del cuaderno dos.

NOTA:

El oficio será copia del presente auto conforme al art 111 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CUCUTA - SANTANDER
12 MAR 2019
SECRETARÍA

**Demanda: Ejecutiva Singular. (Acumulación de demanda).
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00073-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

En escrito de solicitud de acumulación de demanda que presenta la parte actora a través de apoderado judicial, la cual pretende acumular al proceso de la referencia, el despacho procede a hacer el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 463 SS, 422 del C. G. del P; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por las normas antes descritas; éste despacho accede a la acumulación de la demanda presentada, al proceso ejecutivo singular **2016-00073**. En merito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA** y la **sociedad MONTGOMERY CIAL LTDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Doscientos cuarenta mil ochocientos diecisiete m/l (\$ 240.817,00)**, por concepto de servicio de energía y aseo facturado por la empresa **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, conforme la factura anexa.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de mayo de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **trescientos diez mil quinientos cincuenta pesos m/l (\$ 310.550,00)**, por concepto de servicio de agua y alcantarillado facturado por la empresa **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**, conforme la factura anexa.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de abril de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **setecientos cincuenta mil pesos m/l (\$ 750.000,00)**, por concepto de reparaciones realizadas al inmueble dado en arriendo., conforme la factura anexa.
- Más la suma de **doscientos ochenta y siete mil pesos (\$ 287.000,00)** por concepto de servicio de condominio y administración del bien inmueble ubicado en el lote # 1 manzana F Condominio Urbanización Limonar Alto del Municipio de Los Patios.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Decretar la acumulación de ésta demanda al proceso ejecutivo Hipotecario radicado con el número **2016-00073-00**.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estados a los demandados **JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA** y la sociedad **MONTGOMERY CIAL LTDA**, en razón a que los ejecutados ya se encuentran notificados, a efecto de que ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente.

QUINTO: Continúese el trámite del presente proceso hasta llegar a la misma etapa del Rdo. **2016-00073-00**.

SEXTO: Emplácese a todas las personas naturales o jurídicas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados, para que comparezcan a hacer valer, mediante acumulación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a más tardar a la expiración del emplazamiento, de conformidad con el artículo 463 del C. G. del P. Háganse las publicaciones en la emisora Radio RCN o Caracol o en el periódico la Opinión.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

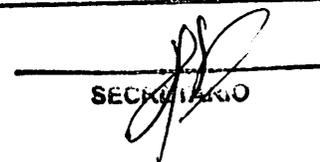


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN CARLOS
ASOCIACIÓN DE ESTADOS

La presente es notoria por
Asociación en Estado 12 MAR 2019

Hoy _____



SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° 544054003001-2016-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO

Los Patios, Once (11) de marzo de Dos mil Diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la petición realizada por el doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA en su calidad de apoderado de la parte demandante, en la cual solicita copias auténticas del contrato de Leasing Financiero N° 180098610 del cuaderno principal (visto a folio 2 a 9) dentro proceso de la referencia, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
La provisión de copias auténticas del contrato de Leasing Financiero N° 180098610 del cuaderno principal (visto a folio 2 a 9) dentro proceso de la referencia, por ser viable y procedente, el despacho accede a la petición realizada y en consecuencia ordena expedir las copias solicitadas, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
Anotación en el Registro de Instrumentos Públicos
Hoy 12 MAR 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00379-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** siendo demandados los señores **WILSON ORLEY SANCHEZ Y ALBEIRO DE JESUS SANCHEZ SUAZA**; quienes se constituyeron en deudores al incumplir con una obligación a favor de **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; un préstamo en efectivo mediante la cual se firmó un pagare número I 0006205 del 15 de noviembre de 2013 por \$ 5.980.993.00 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2016, en contra del demandado referenciado, (F. 17 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago de manera personal el señor **WILSON ORLEY SANCHEZ** cuando concurre al despacho el día 7 de septiembre de 2016 previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa al folio (18) del presente cuaderno; igualmente mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (20 al 25 y 27 al 34) del presente cuaderno; el demandado **ALBEIRO DE JESUS SANCHEZ SUAZA** quedo notificado; vencido el termino ninguno de los demandados contesta la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 600.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **WILSON ORLEY SANCHEZ Y ALBEIRO DE JESUS SANCHEZ SUAZA;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 4 de agosto de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda conforme a lo de LEY a volver a NOTIFICAR EL ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN LA CIUDAD DE BOGOTA en virtud que estos no se han pronunciado con respecto de la hipoteca que tienen a su favor en el inmueble objeto de embargo por parte del presente proceso. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARÍA DE LEY
La providencia se notifica por
Acreditación de recibos
Hoy _____ 17 2 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00452-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento comercial **ARRENDADORA NEME** siendo demandados los señores **RICARDO ALBERTO CHACON DUQUE Y MARLENE ALARCON DE CASALLAS**; quienes se constituyeron en deudores al incumplir con una obligación a favor de la **ARRENDADORA NEME**; representados en unos meses de arriendo de un inmueble mediante la cual se firmó un contrato de arrendamiento número 271 autenticado el 18 de septiembre de 2015 por \$ 900.000.00 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2016, en contra de los demandados referenciados, (F. 20 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (23 al 28 y 30 al 37) del presente cuaderno; a las que solo a la notificación personal fueron encontrados en el lugar de su residencia para después ya no lograrse su notificación; es por lo que el despacho a petición de la parte demandante los emplaza, los sube a la página de la rama judicial en el registro de emplazados y les nombra curador ad-litem al doctor **AUTBERTO CAMARGO DIAZ** quien se posesiona y contesta a favor de los demandados, más sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SESENTA MIL PESOS M/L. (\$ 60.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **RICARDO ALBERTO CHACON DUQUE Y MARLENE ALARCON DE CASALLAS;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 25 de agosto de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de SESENTA MIL PESOS M/L. (\$ 60.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS
La presente resolución se notifica por
Anotación en el libro de
Hoy 19 2 MAR 2019


SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00510-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento **CONJUNTO CERRADO PALESTINA REAL** siendo demandada la señora **LUZANA EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ**; quien se constituyó en deudora al incumplir con una obligación a favor del **CONJUNTO CERRADO PALESTINA REAL**; representados en unos meses de deuda de condominio (cuotas extraordinarias y ordinarias, alquiler kiosko), mediante la cual se hace una relación de deuda por cuotas de administración sin número por \$ 2.200.000.00 tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2016, en contra de la demandada referenciada, (F. 9 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetó la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (12 y 13 y 16 y 17) del presente cuaderno; más sin embargo no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada

y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **EMPERATRIZ VEJAR SANCHEZ**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE LOS ANDES
ANONIMO DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anonimo en Estado
Hoy _____ 2 MAR 2019

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00792-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____

secretario

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00136-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el memorial obrante a folio 118 del cuaderno principal, allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, sería del caso acceder a ello, si no se observara que su petición no cumple los presupuestos del Art. 116 del C.G. del P., así las cosas, **ESTESE** a lo resuelto en auto de fecha 26 de Noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 11 2 MAR 2019

Secretario

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
(Con competencias mixtas sistema oral y escritural resolución PSAR 15-268)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017 - 00150

Municipio de los Patios, Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito autentico y con fundamento en los Artículos 108 Y 293 del CGP se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **FREDDY VLADIMIR BLANCO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.090.372.843 DE CUCUTA**.

SURTASE, el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y un día domingo, el nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINION o EL TIEMPO.

La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario en que esté publicó el listado correspondiente.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previa constancia de la información remitida de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANGELICA ROSA BLANCO
La presente es copia informala por
ZORBA ROSA ROSA
12 MAR 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00356-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0242 de fecha 10 de diciembre de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad (f. 14 a 15), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACIONAL
La providencia anterior se cancela por
Anulación de la misma. 12 MAR 2019
Hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Previo a resolver sobre el escrito de transacción visto a folios 58 y 59 del cuaderno principal, suscrito por las partes y sus apoderados en el presente litigio, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del Art. 312 del C.G. del P. y como quiera que los términos en que se celebró dicho acuerdo transaccional son totalmente opuestos a las pretensiones iniciales del libelo introductorio, especialmente en tratándose de las afirmaciones relativas a que el señor MARCO ANTONIO GÓMEZ BOTELLO, en calidad de Representante Legal de su menor hijo JERÓNIMO GÓMEZ CASTRO, titular del derecho real de dominio sobre el bien objeto de litigio, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-150192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. **si se encontraba autorizado para suscribir el contrato de promesa de compraventa;** es por lo que en aras del principio de legalidad que gobierna las actuaciones judiciales ha de **REQUERIRSE** al demandante para que el término de **CINCO (05)** días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído allegue PRUEBA de la Licencia concedida por autoridad competente para la enajenación de dicho bien.

Vencido dicho término pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, **11 2 MAR 2019**


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00511-00

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA
COLOMBIA S.A." NIT N° 860.003.020-1
DDO: RAMIRO BEDOYA CC N° 8.287.231

Los Patios, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la Nota Informativa proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., obrante a folios 65 al 70 del cuaderno principal y para efectos de materializar la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha 23 de Octubre de 2018, sobre el bien inmueble Identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-261536, Ubicado en el **EDIFICIO SIERRA ALTA AV. 8 TRANSVERSAL 20 MZ. B DÉCIMO SEGUNDO PISO URB. BUGANVILES APARTAMENTO 1203**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. **Ofíciase** al señor Registrador de Instrumentos Públicos ACLARÁNDOLE que el inmueble fue hipotecado a BANCOLOMBIA S.A. crédito que fuera CEDIDO a BANCO BBVA COLOMBIA. Remítase copia del Oficio N° 3553 de fecha 28 de Noviembre de 2018 y de la Nota Informativa con turno de Radicación No. 2019-260-6-1238; Así las cosas procédase a corregir dicha providencia únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; advirtiéndole que el presente auto hace parte integral de aquél.

Ahora bien, visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 57 del mismo cuaderno y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado (a) **RAMIRO BEDOYA CC N° 8.287.231**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de Octubre de 2018 y de la presente providencia ACLARATORIA.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 19 2 MAR 2019

Hoy, _____



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00679-00**

Los Patios, Once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a folio 17 del Cuaderno No. 1; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **LORIANA ISABEL ÁLVAREZ OCHOA**; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 12 MAR 2019

Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00056-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **EDITH LORENA RÍOS HERRERA C.C. 1.090.367.349**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDITH LORENA RÍOS HERRERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDITH LORENA RÍOS HERRERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Quince millones setecientos cuarenta y tres mil treinta y cinco pesos con setenta y dos centavos (\$ 15'743.035,72)**, por concepto de saldo de capital del pagare Nro. 6112 - 320033780.
- **Por la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos con treinta y seis centavos (\$ 244.188,36)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados dentro del Pagare Nro. 6112 - 320033780, liquidados sobre cada cuota mensual de amortización a razón de 13.00% E.A. desde el 27 de diciembre de 2018.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 15 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**
- **Por la suma de Tres millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos (\$ 3'558.579,00)**, por concepto de saldo de capital del pagare sin número de fecha 17 de mayo de 2016.
- **Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 7.241 del 08 de noviembre de 2012 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula

inmobiliaria número 260-269564, ubicado en la URBANIZACIÓN SAN FERNANDO DEL RODEO LOTE 7 MANZANA 22, de este municipio; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

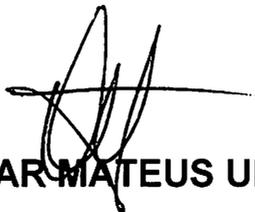
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PARRIS N.º 10, CÚCUTA, SUCRE
ANOTACIÓN EN OFICIO

La providencia se archiva por la notificación
Anotación en oficio

Hoy _____ 12 MAR. 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00057-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **SHAROL ESTEFANÍA GÓMEZ ROSO C.C. 1.093.780.059**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SHAROL ESTEFANÍA GÓMEZ ROSO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SHAROL ESTEFANÍA GÓMEZ ROSO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Cuarenta millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 40'352.404,52), como capital de la obligación contenida en el pagaré # 05706066800186113 anexo a folio 2 al 5 de la demanda.
- Más intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 40'352.404,52), a la tasa del 21.95 E.A. sin que este sobre pase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de doscientos treinta y dos mil ciento diecisiete pesos con ochenta centavos (\$ 232.117,80) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, conforme la tabla referenciada en la pretensión tercera de la demanda.
- Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en el punto anterior, a la tasa del 21.95 E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 15 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de dos millones cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos con sesenta y un centavos (\$ 2'041.879,61), por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde el 30 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, conforme la tabla referenciada en la pretensión quinta de la demanda.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2273 del 22 de septiembre de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-286349, ubicado en la URBANIZACIÓN LOS NARANJOS "VÍA CÚCUTA – PAMPLONA LOTE 8 MANZANA J hoy URBANIZACIÓN LOS NARANJOS – CASA 8 DE LA MANZANA J UBICADA CALLE 21S # 9 - 44 de este municipio; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

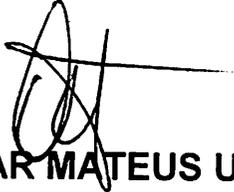
QUINTO: Téngase a la doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

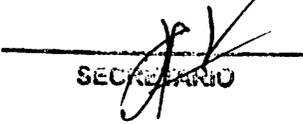
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS NARANJOS MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ASOCIACION DE ESTUDIANTES
Municipalidad anterior en relación con
Asociación en Estado
12 MAR 2019
hoy _____


SECRETARIO

**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00058-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(20198).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por CARLOS EDISON DELGADO CHAVARRIA, contra JHON CASAS, para que se libere mandamiento de pago tal como se solicitó por la mandataria judicial de la parte ejecutante; y sería del caso proceder a ello, si no se observara que el título ejecutivo (factura de venta) objeto de ejecución carece de la firma del deudor que se pretende demandar ejecutivamente en éste proceso; no reuniéndose los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., en cuanto a que se desprenda que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba contra ella; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 772 del C. de Co; además que se allega en copia al carbón, por lo cual, el despacho se abstendrá en la parte resolutive de éste auto de librar el mandamiento de pago solicitado.

Como consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenernos de librar mandamiento de pago, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, para que obre como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

CUARTO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE QUINDIÁN
ANOTADO EN EL LIBRO
12 MAR 2019**



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00059-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **OTILIA FLÓREZ MONCADA C.C. 27.810.166**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OTILIA FLÓREZ MONCADA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OTILIA FLÓREZ MONCADA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ocho millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos con catorce centavos (\$ 8'789.433,14)**, por concepto de saldo de capital del pagare **Nro. 6012 - 320017023**.
- Por la suma de doscientos cincuenta y dos mil setecientos diez pesos con nueve centavos (**\$ 252.710,09**), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados dentro del Pagare **Nro. 6012 - 320017023**, liquidados sobre cada cuota mensual de amortización a razón de 13.50% E.A. desde el 10 de octubre de 2018 al 06 de febrero de 2019.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 8'789.433,14**), a la tasa del 12.18% E.A., desde el 07 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Siete millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos (\$ 7'559.771,00)**, por concepto de saldo de capital del pagare No. 8200087230 de fecha 07 de octubre de 2016.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 7'559.771,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de octubre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 4'545.736,00)**, por concepto de saldo de capital del pagare No. 8200087292 de fecha 25 de octubre de 2016.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 4'545.736,00**), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de octubre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 8.523 del 05 de noviembre de 2009 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-254037, ubicado en la URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II LOTE 24 MANZANA L hoy AVENIDA 3 # 4 – 51 LOTE 24 MANZANA L URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

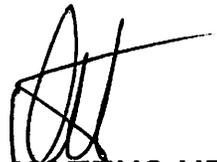
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
EJECUCION DE LITIGIO
El presente auto anterior es notifica por
A las 12:00 horas del día 12 MAR 2021
SECRETARÍA



Demanda Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00060-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DIEGO LUIS CORONEL PEÑUELA**, contra **EDWAR ALEXANDER PEINADO BARRERA** y **YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que como pretensión se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 2'122.750,00, mientras que los hechos hacen referencia a varios conceptos como cánones de arrendamiento, servicio de acueducto y energía eléctrica, por tanto las pretensiones deben discriminarse conforme a cada uno de esos factores, e igualmente delimitar las fechas sobre los cuales han de liquidarse los intereses moratorios por cada concepto.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLÓREZ**, para actuar como apoderado del demandante en los términos y facultades de del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - PATIOS N.S.
ALBUQUERQUE, N.M. 87103
La notificación referida se notifica por
Anotación en el libro
Hoy _____ de _____ de 2019

SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00061-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **INDUSTRIA TÉCNICA DE CONCRETOS & CIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



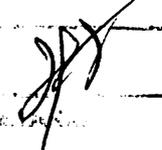
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S. - MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.
ANTIOQUIA - COLOMBIA

La presente demanda se notifica por
Acreditación de Recepción de Notificación

Hoy _____ de _____ de 2019.



Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00062-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **JULIÁN ANDRÉS TORRADO FLÓREZ C.C. 88.311.592 y YENNI ANGÉLICA ALARCÓN CHIQUIZA C.C. 52.787.027**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIÁN ANDRÉS TORRADO FLÓREZ C.C. 88.311.592 y YENNI ANGÉLICA ALARCÓN CHIQUIZA C.C. 52.787.027**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JULIÁN ANDRÉS TORRADO FLÓREZ y YENNI ANGÉLICA ALARCÓN CHIQUIZA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Doce millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos un pesos con quince centavos (\$ 12'857.201,15)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112-320035482 visto a folio 33 a 34.**
- **Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 12'857.201,15)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 19 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **setecientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos con veintiocho centavos (\$ 738.838,28)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12.25 % E.A. correspondiente a 06 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 22 de agosto de 2018 hasta la cuota de fecha 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a **JULIÁN ANDRÉS TORRADO FLÓREZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **cuatro millones trescientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 4'397.559,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare de fecha **25 de febrero de 2015** visto a folio 36 a 40 del expediente.
- **Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 4'397.559,00)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 19 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- La suma de **Dos millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$ 2'969.678,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. **8200089256** visto a folio 41 a 42 del expediente.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 2'969.678,00**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 19 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- La suma de **un millón setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos (\$ 1'739.978,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. **8200088376** visto a folio 43 a 44 del expediente.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 1'739.978,00**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 19 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 8848 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-294434, ubicado en la CALLE 5 A # 5 – 22 APARTAMENTO 104 TORRE B EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLÁS, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LEONEL MATEUS NORBERTO DE SANTIAGO PER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 12 MAR 2020

SECRETARIO

**Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-0064-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DISTRIBUIDORA CRISTALERÍA POPULAR S.A.S**, representada legalmente por **CARLOS JULIO PINEDA ANGARITA**, contra **JENNY XIOMARA RODRÍGUEZ**, y sería del caso proceder a ello, sino se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa las fechas desde las cuales se pretende el cobro de intereses de plazo y moratorios reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda**, pues están no concuerdan con la fechas establecidas en el título valor allegado.

Así mismo, para efectos de establecer la competencia factor territorial se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones se suministra una dirección en el municipio de Los Patios N.S. mientras que en el título (factura) se suministra una dirección en Cúcuta N.S., por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Por lo que se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

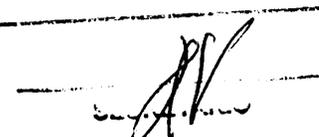
SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y facultades de del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - GUAYNABO
CANTÓN DE GUAYNABO
La presente resolución se notifica por
Auto notificación
Hoy _____ de _____ de 2019


**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00066-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., Once (11) de marzo de dos mil dieciocho
(2018)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANA DE DIOS ANGARITA MONTAÑEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA DE DIOS ANGARITA MONTAÑEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. Dos Millones seiscientos mil diecisiete pesos M/I (\$ 2'600.017,00), como capital de la obligación en el pagaré # **051016100018957** anexo a folio 2 a 4 del C. Ppal.

1.2 Por la suma de **quinientos veintiún mil noventa y siete pesos M.L. (\$ 521.097,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del 30.67 E.A. desde el 24 de febrero de 2018 hasta el 23 de marzo de 2018.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 2'600.017,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 La suma de **cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos M.L. (\$ 47.875,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016100018957**.

2. Dieciseises millones doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos M/I (\$ 16'291.243,00), como capital de la obligación en el pagaré # **051016100018956** anexo a folio 7 a 11 del C. Ppal.

2.1 Por la suma de **Dos millones doscientos catorce mil trescientos sesenta y seis pesos M.L. (\$ 2'214.366,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 10.25 PUNTOS E.A. desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 28 de enero de 2018.

2.2 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 16'291.243,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de enero de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

2.3. La suma de **tres millones ciento doce mil quinientos dieciséis pesos M.L. (\$ 3'112.516,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016100018956**.

3. Tres millones seiscientos veinticinco mil novecientos noventa y siete pesos M/I (\$ 3'625.997,00), como capital de la obligación en el pagaré # **4481850004164354** anexo a folio 12 a 15 del C. Ppal.

3.1 Por la suma de **doscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos M.L. (\$ 249.044,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del 20.69 % E.A. desde el 24 de septiembre de 2017 hasta el 23 de octubre de 2017.

3.2 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 3'625.997,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de octubre de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

3.3. La suma de **cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos M.L. (\$ 51.159,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **4481850004164354**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

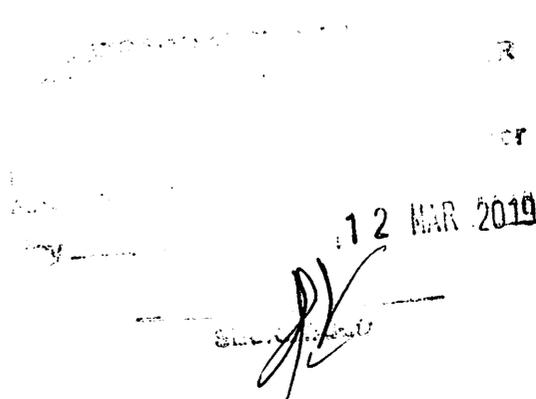
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

12 MAR 2019



Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00067-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GERMAN ARANGO VIANA y LUZ MARINA LOZANO LOZANO**, contra **sociedad J.H. ELLE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por **JOSÉ HIPÓLITO LEAL**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

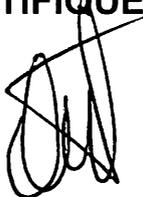
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **PIO GERARDO DÍAZ ALVARADO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

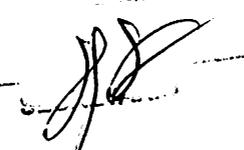
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.**
FOLIO 10
Luz Marina Lozano Lozano
Admision
11/03/2019
11/03/2019



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00068-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANA MATILDE PINTO GÓMEZ**, contra **MARÍA MATILDE GONZÁLEZ ARBOLEDA**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA MATILDE GONZÁLEZ ARBOLEDA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ANA MATILDE PINTO GÓMEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones trescientos mil pesos m/l (\$ 2'300.000,00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio, obrante a folio 2 de C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 11 de noviembre de 2015 al 06 de julio de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de julio de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

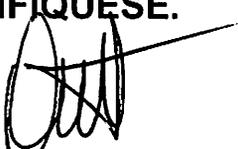
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **MARÍA CRISTINA PINTO GÓMEZ**, como apoderada de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - BOGOTÁ**
ARCHIVADO
11 de marzo de 2019

SECRETARÍA

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00069-00.
Dte: **BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4**
Ddo: **HERNÁN TRILLOS CONTRERAS C.C. 13.493.196**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HERNÁN TRILLOS CONTRERAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HERNÁN TRILLOS CONTRERAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

- **Veinticuatro millones Novecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$ 24'966.356,00)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 613493196 visto a folio 11 a 12.**
- **Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 24'966.356,00)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha el 08 de marzo de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria según escrituras públicas **4355 del 14 de agosto de 2008** de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, **2649 del 07 de diciembre de 2016** de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta y **2942 del 10 de octubre de 2010** de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-237172; 260-133442 y 260-232820**, ubicados en la **AVENIDA 7 # 33 – 84 BARRIO LA SABANA MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en la **CALLE 34 # 6 – 53 BARRIO LA SABANA MUNICIPIO DE LOS PATIOS** y **LOTE # 1 BARRIO LA SABANA MUNICIPIO DE LOS PATIOS respectivamente**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

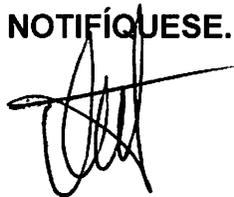
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de BANCO DE COGOTA, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NO. 1 DE CHIMBER
ASOCIACION DE COGOTO

La providencia anterior es notifica por
Asociación Civil No

Hoy 12 MAR 2019



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00070-00.
Dte: **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS C.C. 88.272.376**
Ddo: **JHON CARLOS CAICEDO ROZO C.C. 88.309.307**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS** contra **JHON CARLOS CAICEDO ROZO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON CARLOS CAICEDO ROZO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS**, la siguiente suma de dinero:

- Setenta millones de pesos (\$ 70'000.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 2243 del 23 de octubre de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2243 del 23 de octubre de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-149370 ubicado en la LOTE # 31 MANZANA "F" URBANIZACIÓN ALTAMIRA de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se

allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al demandante para actuar en causa propia por ser un profesional del derecho.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOVED DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **12 MAR 2019**
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-001-4053-010-2019-00071-00

Dte: **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** C.C. 13.225.732

Ddo: **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO** C.C. 8.760.969 y **GRACIELA VERA** C.C. 60.278.253.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS** contra **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO** y **GRACIELA VERA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO** y **GRACIELA VERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, la siguiente suma de dinero:

- Doce millones de pesos (\$ 12'000.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 5687 del 09 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de septiembre de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 5687 del 09 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-169997, ubicado en la MANZANA 097 LOTE # 11 AVENIDA 5 # 6 – 62 BARRIO "EL SOL" de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: En atención a la anotación # 9 del certificado de libertad y tradición con matrícula No. 260-169997 correspondiente al bien inmueble dado en garantía y de conformidad con el inciso 3 numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., procédase a tomar atenta nota del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO**, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N.S. Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-405-40-03-001-2016-00107-00, adelantado por PRATO QUINTERO NELLY SOFÍA, Comuníquese que les correspondió el primer turno.

SEXTO: Téngase a la doctora **ANGGIE DANIELA VIDARTE CARRILLO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.º 1, N.º 1000000
ANGGIE DANIELA VIDARTE CARRILLO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Brevete
Hoy _____ 12 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00072-00
Dte: **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS** C.C. 13.225.732
Ddo: **ÁLVARO ANTOLINEZ CRUZ** C.C. 13.892.083 y **MARÍA DE JESÚS PÁEZ SÁNCHEZ** C.C. 60.302.808.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS** contra **ÁLVARO ANTOLINEZ CRUZ y MARÍA DE JESÚS PÁEZ SÁNCHEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ÁLVARO ANTOLINEZ CRUZ y MARÍA DE JESÚS PÁEZ SÁNCHEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, la siguiente suma de dinero:

- Diecisiete millones de pesos (\$ 17'000.000,00), como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 5.305 del 28 de julio de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de marzo de 2016, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 5.305 del 28 de julio de 2010 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-193013, ubicado en la AVENIDA 0 # 27 – 33 BARRIO LA CORDIALIDAD de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora **ANGGIE DANIELA VIDARTE CARRILLO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



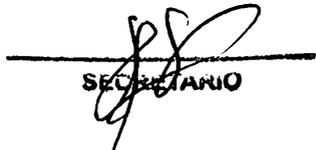
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
LOCALIDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE SUCRE
ACTUACIÓN DE FECHA 12/03/2019

La presente se notifica por

May 12 MAR 2019



SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00073-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN C.C. 60.287.302**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ochenta y siete millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete con noventa y un centavos (\$ 87'742.857,91)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112-320035578 visto a folio 2 y 3.**
- La suma de **tres millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veintiocho centavos (\$ 3'693.846,28)**, por concepto intereses de plazo causados y no apagados, liquidados desde el 12 de octubre de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 21 de octubre de 2019 a la tasa del 10.50% E.A.
- **Más intereses moratorios sobre el anterior capital (\$ 87'742.857,91)**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 22 de febrero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0384 del 04 de marzo de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-294656, ubicado en la CALLE 27 # 6 – 39 EDIFICIO "TORRES PANORAMIC" APTO 303 TORRE 0 INTERIOR 2 SE ASIGNAN 2 PAR. 303-2, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de

designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS CAJES MUN. DE CALDAS
ASOCIACION DE ESTADOS

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 12 MAR 2019



SECRETARIO

Demanda: Verbal (Restitución De bien Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00074-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ANA ELIZABETH BOTELLO ORTEGA**, contra **SANDRA YANETH FLOREZ PARRA**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 y 390 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería a la demandante para actuar en causa propia por la clase de acción y su cuantía.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

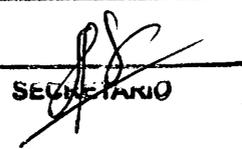
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior es notifica por
Atención en Oficio. 12 MAR 2019
Hoy _____



SECRETARIO